

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 27 de Julio del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado No. 63 del 28/07/2020 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 29, 30 y 31 de Julio y 3 y 4 de agosto de 2020, la parte demandante presentó escrito de corrección en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 06 de agosto de 2020.

Manizales, seis (6) de Agosto de 2020



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rad. 1700131100042020-00136-00
INTER. 0352

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS donde es demandante la señora MARTHA CECILIA AGUIRRE, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales, Caldas a través de apoderado de la Defensoría del Pueblo en contra del señor VÍCTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 27 de Julio del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado No. 63 del 28/07/2020 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 29, 30 y 31 de Julio y 3 y 4 de agosto de 2020, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió la corrección en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo solicitado por el despacho, pues el apoderado de la parte demandante manifiesta que su poderdante no tiene correo electrónico y aporta como tal su propio correo institucional, evidenciándose así que tal situación transgrede lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 que indica “*Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*”. pues bien, la demandante no puede tener el mismo correo de su abogado; razón por la cual el profesional del derecho no corrigió la demanda tal y como se le solicitó en el auto inadmisorio.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de
Manizales

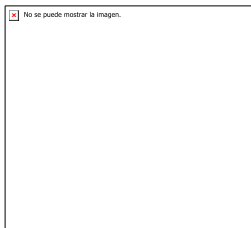
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS donde es demandante la señora MARTHA CECILIA AGUIRRE, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales, Caldas a través de apoderado de la Defensoría del Pueblo en contra del señor VÍCTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES- CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. ___ del 10 de agosto de 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria